

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 30 de abril de 2021, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. Consta de un archivo en PDF. Consultado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.039.454.946, es portadora de la T.P. No. 238.464 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para provea. Medellín, 07 de mayo de 2021..

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Onofre Jiménez Flórez |
| Radicado | 050013103006 2021 00153 00 |
| Auto N° 527 | Inadmite Demanda – Reconoce personería. |

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará el avalúo catastral del inmueble que pretende la restitución, **para efectos de establecer la competencia de este despacho** para conocer de la presente demanda de restitución de inmueble dado en **leasing**; el cual, aunque parecido, es diferente al contrato de arrendamiento, por lo que la cuantía se establece a través de dicho avalúo (Art. 82 num. 11 y Art. 26 Num. 6 del C. G. del P.).

2. En caso de querer realizar la notificación por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, allegará solicitud en tal sentido **afirmando bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

3. Allegará escrito en el que se dé cumplimiento a los requisitos acá enlistados al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda instaurada por **Banco Davivienda S.A.**, identificada con NIT. No. 860.034.313-7; en contra de **ONOFRE JIMÉNEZ FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.242.897.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Reconocer personería a la abogada **Leidy Johanna Balbín Tejada**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.039.454.946, portadora de la T.P. No. 238.464 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, conforma al poder a ella conferido.

Cuarto. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 068.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**